

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**ACUSACION COMPLEMENTARIA Y VULNERABILIDAD DE
PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE 2021-2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACION
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
GONZALES JACOBO ALEXANDER JAVIER**

LIMA – PERU

2023

**ACUSACION COMPLEMENTARIA Y VULNERABILIDAD DE
PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE 2021-2022**

ASESORA

JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

ORCID: 0000-0001-9720-2132

BACHILLER

ALEXANDER JAVIER GONZALES JACOBO

ORCID: 0009-0006-2913-5699

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESORA

DRA. JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ BERNALES

PRESIDENTE

Dr. JUAN JULIO ROJAS ELERA

SECRETARIO

Dr. EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

LINEAS DE INVESTIGACION

Derecho Administrativo

DEDICATORIA

Para mi madre, mi padre,
mis hermanos, sin importar
las adversidades y las
diferencias, es el núcleo
donde me eduqué, me
formé y me convertí en el
hombre que ahora soy

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la vida en poner a prueba mis capacidades ante cualquier circunstancia favorable y no favorable, para así recoger la cosecha de una labor bien he

ÍNDICE

PORTADA	i
TITULO	ii
ASESOR Y TESISISTA	iii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iv
LINEAS DE INVESTIGACION	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
INFORME DE ANTIPLAGIO	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	3
1.1.2 Problema general	3
1.1.3 Problemas específicos	3
1.2 Objetivos de la investigación	3
1.2.1 Objetivo general	3
1.2.2 Objetivos específicos	3
1.3 Justificación e importancia de la investigación	4
1.3.1 Justificación	4
1.3.2 Importancia	5
1.4 Limitaciones del estudio	5
1.5 Delimitación del estudio	5

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	
2.1	Antecedentes de la investigación 7
2.2	Bases teóricas 10
2.3	Marco conceptual 16
2.4	Formulación de la hipótesis 18
2.4.1	Hipótesis general 18
2.4.2	Hipótesis específica 18
2.5	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización 19
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	
3.1	Diseño metodológico 22
3.1.1	Tipo de investigación 22
3.1.2	Nivel de investigación 22
3.2	Escenario de estudio y Participantes 23
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos 23
3.4	Aspectos éticos 24
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1	Resultados 25
4.2	Identificación de los entrevistados 25
4.3	Presentación de los resultados de entrevista 26
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1	Discusión 39
5.2	Conclusiones 43
5.3	Recomendaciones 45
FUENTES DE INFORMACIÓN	
	Fuentes Bibliográficas 47
ANEXOS	
	ANEXO N°1 Matriz de consistencia 49

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1 – Presentación de los entrevistados	25
Tabla N°2 – Identificación de los entrevistados.....	25
Tabla N°3 – ¿Considera usted que la acusación complementaria es una figura correctamente delimitada dentro de nuestro ordenamiento procesal?.....	26
Tabla N°4 – ¿Considera usted que la aplicación de la figura de acusación complementaria genera efectos positivos y/o negativos dentro del proceso penal?	28
Tabla N°5 – ¿considera usted que la aplicación de la figura de la acusación complementaria ocasiona la afectación de principio del juicio oral?	29
Tabla N°6 – ¿podría usted proponer alguna solución respecto a la aplicación de la figura de la acusación complementaria a fin de que se limite la vulneración o afectación de los principios del juicio oral?	31
Tabla N°7 – ¿considera usted que el principio de igualdad procesal delimitaría de alguna forma la acusación complementaria que es una herramienta procesal exclusiva del representante del ministerio público?	32

Tabla N°8 –¿considera Ud. que el principio de imparcialidad se estaría afectando propiamente por ser aplicado dicha acusación complementaria solo por el representante del ministerio público?

.....
.33

Tabla N°9 – ¿considera Ud. que la aplicación de la acusación complementaria, se estaría afectando el principio de imparcialidad?

.....
35

Tabla N° 10 – ¿considera Ud. que la acusación complementaria se transgrediera el principio de la oralidad en la acusación propiamente?

.....
36

Tabla N° 11 – ¿considera Ud. que la acusación complementaria estaría limitando de alguna forma el derecho de defensa que le asiste al imputado en la oralidad de dicha audiencia?

.....37



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA 25//08/23

NOMBRE DEL AUTOR (A) (ES): ALEXANDER GONZALES JACOBO

ASESOR (A): JANETH CHURATA QUISPE

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

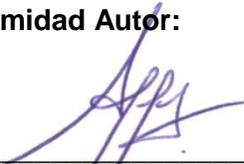
- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

ACUSACION COMPLEMENTARIA Y VULNERABILIDAD DE PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2021-2022

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 10 %

Conformidad Autor:



Nombre: ALEXANDER JAVIER GONZALES JACOBO
DNI: 47140255



Conformidad Asesor:


Nombre: Janeth Churata Quispe
DNI: 42906219

10%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.dexiaabogados.com Fuente de Internet	1%
5	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación si bien este código procesal penal 2004 funciona sistemáticamente garante, protegiendo al imputado de prohibir modificaciones de lo sucedido, ello analizaremos la problemática de esta forma excepcional aplicativa acusable para que pueda modificar imputación fáctica o de hecho en etapa de juzgamiento, incluso la existencia del fondo o tiempo límite en procesar para reforma en lo factible o esto ejecuta en el juicio. El objetivo general del trabajo de investigación es Determinar cómo la acusación complementaria influye en la vulnerabilidad de principios procesales en el juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022. El primer objetivo específico de la investigación es Determinar los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022; el segundo objetivo es Determinar los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022; el tercero es Determinar los efectos que produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022; y como cuarto objetivo específico tenemos Determinar los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022.

Palabras Claves: acusación complementaria, vulnerabilidad a los principios del juicio oral, derecho de defensa

ABSTRACT

In the present research work, although this 2004 criminal procedure code works systematically as a guarantor, protecting the defendant from prohibiting modifications of what happened, we will analyze the problem of this exceptional application of accusation so that it can modify the factual or de facto imputation in the trial stage. , including the existence of the fund or time limit to process for reform as far as feasible or this executes in the trial. The general objective of the research work is to determine how the complementary accusation influences the vulnerability of procedural principles in the oral trial in the Judicial District of Northern Lima 2021-2022. The first specific objective of the investigation is to determine the effects produced by the principle of procedural equality in the complementary accusation in the Judicial District of Northern Lima 2021-2022; The second objective is to determine the effects produced by the principle of impartiality in the complementary accusation in the criminal process in the Judicial District of Northern Lima 2021-2022; the third is to determine the effects produced by the principle of orality in the complementary accusation in the criminal process in the Judicial District of Northern Lima 2021-2022; and as a fourth specific objective we have to determine the effects produced by the accusatory principle in the complementary accusation in the criminal process in the Judicial District of Northern Lima 2021-2022.

Keywords: complementary accusation, vulnerability to the principles of the oral trial, right of defense

INTRODUCCIÓN

Esta investigación está dirigida a los problemas existentes en la formulación de la acusación complementaria, los cuales son de carácter especial y deben ser investigados cuidadosamente en cuanto a sus orígenes, lo que constituirá la protección del imputado del factor más importante, esto es, a modificar los elementos de hecho para asegurar la legitimidad del delito. El procedimiento se manifiesta en la aplicación del artículo 374 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el hecho de que el defensor no haya solicitado expresamente la suspensión del juicio ni la urgente necesidad de expedir un certificado sustitutivo, y el derecho a la válida defensa, que se vulneró. el principio de igualitarismo.

Desde el inicio mismo de la investigación, la celeridad preliminar de los fiscales o representantes del ministerio público a cargo del primer acceso a los hechos de los presuntos delitos o delitos, pero esto no se acerca al reconocimiento del CPP de 2004 de que estaban apuntando a esos realizadas por los responsables, ya que desde el inicio no se encontró a los presuntos autores, como se permitió antes del CPP de 1940.

El juicio oral es la etapa más importante del proceso penal. Terminadas las fases de instrucción y acusación, el juicio oral será ante otro juez. En tales circunstancias, todas las pruebas para la presentación, presentación y ejecución de la reclamación respaldan. De esta forma, la labor del Ministerio de Asuntos Públicos terminó con una anomalía en el modelo de interrogatorio. En el desarrollo de su labor, la acusación se encuentra a su vez sujeta a otros principios o normas sustantivas, tales como: los principios de legalidad, objetividad, jerarquía y oportunidad.

La investigación se ha dividido en cinco capítulos, los cuales han sido desarrollados con el propósito de cubrir con la expectativa de alcanzar una respuesta idónea al problema.

En el capítulo I se desarrolla el Planteamiento del Problema, donde se explica a groso modo, cuáles son los efectos que generan esto y sus posibles consecuencias, lo que nos permite ubicarnos en el contexto real del problema de la investigación, asimismo, fijamos los objetivos que orientaron el desarrollo de la presente investigación, donde también se incluye la justificación del presente trabajo y cuáles han sido las limitaciones que se han presentado al ejecutar esta investigación.

En el Capítulo II, se aborda el Marco Teórico, el mismo que consta de antecedentes nacionales e internacionales, junto con las definiciones y conceptos de diversas figuras, principios y garantías procesales que se interrelacionan entre sí, en este capítulo también se formula las hipótesis, cuáles son las posibles respuestas a nuestro trabajo de investigación, los mismos que nos ayudaran a encuadrar lo investigado.

En el Capítulo III se toca el Marco Metodológico, el mismo que se encarga de exponer el diseño metodológico, tipo y nivel de investigación, así como también, mencionar bajo que técnica e instrumentos será realizada nuestra investigación, por otro lado, es este capítulo que se menciona los aspectos éticos para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En el Capítulo IV, se exponen los resultados de la investigación, y en el V capítulo presentamos la discusión, conclusión y recomendaciones.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En Latinoamérica, el modo de formulación de **acusación complementaria**, con índole extraordinaria, en su origen se deben realizar diligencias prudentes, lo que constituirá una garantía para proteger al imputado del elemento más importante, es decir, la modificación del elemento fáctico, presentando una garantía sobre la legalidad del delito. El proceso manifiesta en aplicación del artículo 374 ° CPP, la omisión del defensor de solicitar explícitamente la suspensión del juicio o la urgente necesidad de expedir un certificado sustitutivo, así como derecho a defensa efectiva, vulnera principio igualitario. (González, 2021)

Desde los primeros inicio de una indagación, el grado de las prontitudes iniciales a cargo del fiscal o el representante del Ministerio Público tiene un primer contacto de los supuestos hechos que se encuadran en la comisión de un hecho criminal o delito, pero en ello aun con el CPP del 2004 reconoce que se efectúen contra los que resulten responsables ya que desde el primer momento no se ubicaba a los supuestos responsables, así como anteriormente el CPP de 1940 lo permitía.

Cuando el fiscal en la fase de la indagación iniciadora es formalizado, ya hasta este punto se logra obtener una acción concreta de recriminación con grandes datos de quién, cómo, cuándo y dónde serías las personas que habrían participado en el presunto hecho delictivo, hecho que puede modificarse en aumentar, disminuir o variar algunos aspectos con las pertinentes prácticas fiscales que así lo constituyan; y es en esta fase que el investigado tiene discernimiento de estas transformaciones y poder de esa forma ejercer el derecho de defensa sobre la acción concreta de recriminación, respetando en ello la protección poderosa ante la diversificación de la recriminación efectiva, por ejemplo tenemos la manifestación ampliatoria del investigado, así como el plazo que se le otorgara a la protección técnica.

A nivel nacional, cuando ya el fiscal representante del Ministerio Público formula el requisito de acusación, principio congruente procesal impide que el hecho

objeto de acusación sea diferente y es que en esta etapa la variación del hecho resulta imposible, o por lo menos teóricamente así parece. Ante Representante del Ministerio Público, formula dicha acusación teniendo como base un hecho objeto de investigación cerrándose con ello un hecho determinado sobre aspectos facticos la cual deberá debatirse en el futuro juicio oral en su participación con la defensa técnica como contra parte procesal y de la cual será la eje principal que se regirá la presente investigación, acusación y sentencia en el mencionado juicio oral, ya que culmina la audiencia de control acusatorio, y este caso, el juez emite enjuiciamiento, nuevamente limita elemento factico debatible, estableciéndose el hecho imputable donde desarrolla en la etapa posterior, es decir el juicio. (González, 2021)

Localmente en el juicio oral, componente fáctico de naturaleza inalterable, mínimo como regla conocida; sin embargo, hay excepciones normativas, que es variable al hecho imputable por procedimientos excepcionales de acusación, otorgándole un plazo de solo cinco días a la defensa técnica en que se le corre traslado de dicha acusación. (González, 2021).

Por tanto, siendo que ya la corte suprema mediante acuerdo pleno N°4-2007/CJ-116 pronunciándose al respecto a este punto de poder aplicar y aceptar la formulación de complementar la acusación, sin alterar o variar el hecho punible objeto de acusación, lo que se denomina la tesis de desvinculación; sin embargo no avocaremos en la presente investigación el plazo debido para la defensa técnica, ello por ejemplo el aspecto problemático en un concurrencia delictiva, ello también poca solicitud expresa por la defensa sobre suspender la audiencia o necesidad de pronunciarse al apruebo acusatorio, basándose al eje principal que es el derecho a la defensa eficaz. (González, 2021)

1.1.1. Formulación del problema

1.1.2. Problema general

¿De qué manera la acusación complementaria influye en la vulnerabilidad de principios del juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?

1.1.3. Problemas específicos

¿Qué efectos produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?

¿Qué efectos produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?

¿Qué efectos produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?

¿Qué efectos produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar cómo la acusación complementaria influye en la vulnerabilidad de principios procesales en el juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022.

1.2.2. Objetivos específicos

Determinar los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

Determinar los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

Determinar los efectos que produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

Determinar los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

El presente trabajo de investigación sobre la acusación complementaria y la vulneración de los principios procesales en el juicio oral en el distrito judicial de lima norte 2021-2022; se justifica por lo siguiente:

- La investigación generara la atención y discusión de la problemática planteada sobre de la acusación complementaria en la Legislación Peruana.
- Se hará uso de las conjeturas de los factores que influyen en la acusación complementaria que afecten la vulneración al principio de igualdad procesal en el distrito judicial de Lima Norte, en la Legislación Peruana.
- En el ámbito profesional se pondrá de manifiesto los conocimientos y experiencias adquiridas durante los años de desempeño como abogado.
- La investigación permitirá crear precedente para futuros trabajos de investigación en el tema planteado.

1.3.2. Importancia

La importancia de la investigación se plantea teniendo en cuenta las siguientes razones

- **Importancia Teórica**

Es importante teóricamente, porque permitirá mejorar la información sobre la acusación complementaria, de ser el caso plantear una modificatoria a los requisitos de procedibilidad.

- **Importancia Práctica**

La investigación planteada es importante, porque mostrará la realidad de la información sobre la influencia de la acusación complementaria, distrito judicial de Lima Norte.

- **Importancia Metodológica**

Es importante porque permitirá hacer uso de los procedimientos metodológicos en la recolección de información sobre acusación complementaria y vulneración al principio igualitario procesal, distrito judicial de Lima Norte.

1.4. Limitaciones del estudio

La limitación presentada en la investigación es:

- Falta de información o trabajos relacionados con el tema en el ámbito local.
- Coordinación para realizar la encuesta a los jueces, fiscales y trabajadores administrativos del sector público en el ámbito de justicia por su recargada labor.

1.5. Delimitación del estudio

- **Delimitación espacial**

La investigación se desarrollará en el distrito fiscal de Lima Norte.

- **Delimitación temporal**

La investigación se delimita al periodo entre 2021-2022

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes Internacionales

Zegarra, J. (2018), en su disertación titulada: “La Fase Final de la Orientación de la Ley N° 007 y su Necesidad de Reformas Basadas en Necesidades Económicas Jurídicas, Sociales y Procesales”. Elige la Universidad Mayor de San Andrés para tu maestría. La Paz, Bolivia. También concluí que es claramente necesario reformar la Ley No. 007 sobre audiencias finales, a la luz de las realidades existentes, mediante la adopción de normas jurídicas claras, para que los operadores judiciales puedan mejorar su interpretación en los tribunales judiciales y entre los fiscales y abogados, sin contravenir la Constitución. derechos y procesos legales dentro de los límites del debido proceso.

Quiroz, C. (2018), en su tesis titulada: “El Principio de Congruencia, su Relación con Acusación y Sentencia”. Para optar el grado de Maestro en la Universidad Andina Simón Bolívar. Loja. Ecuador. Asimismo concluyo que la culpa es una conducta atípica, ilegal y culpable, y el inicio de coherencia requiere que la atribución integral y completa sea la primera garantía de conexión posterior con los hechos, entonces si no hay inteligencia y voluntad como características de la conducta, no se le puede atribuir. El comportamiento. Por lo tanto, la acusación por inocencia no puede terminar en una acusación sorprendentemente combinada y condenada. Para defenderse efectivamente, es necesario comprender verdadera y verdaderamente los hechos que llevaron al enjuiciamiento, y disponer del tiempo y los medios para asegurar el adiestramiento del digno juicio.

Vanegas Villa, Piedad Lucia (2018), en su tesis titulada: “Los Ideales de Conveniencia” Para optar el grado de Maestro en la Universidad EAFIT. Bogotá. Colombia. Asimismo concluyo que de esta expectativa se puede concluir que el proceso penal se desarrolla según un método dialéctico, que busca primero respetar la protección y los derechos del interviniente, el método de la verdad histórica y la aplicación del derecho sustantivo., quienes son convocados a juicio por conducta punible pueden lograr estos objetivos

cuando obtengan los derechos básicos del debido proceso. Esta norma de alto nivel combina reglas sustantivas y reglas adjetivas, que no solo son de especial importancia para la sanción, sino que también logran su propósito al ser absueltas, una vez agotados los ejemplos y debates probatorios correspondientes. Por tanto, una decisión justa significa respeto al principio de coherencia, y el principio de coherencia parte de la correcta descripción de los hechos alegados y requiere del correcto proceso de adaptación típica como garantía del debido proceso. Por tanto, la veracidad de la descripción de los presuntos hechos y su correcta adecuación jurídica permiten, en primer lugar, respetar el principio de coherencia, que a su vez es una manifestación del debido ejercicio de la defensa en los tribunales.

Antecedentes Nacionales

Alvarado, B. (2022) En su disertación titulada: “Cobros Suplementarios y Debido Proceso, 2020”, carreras seleccionadas de la Universidad Cesar Vallejo, en 2022 señalo como Objetivos: Describir en General Por Qué los Cargos Suplementarios Afectan el Debido Proceso, 2020. En cuanto a los objetivos específicos, el primer objetivo específico es describir por qué la imputación adicional de nuevos hechos afecta el derecho a la prueba; y, el segundo objetivo específico es describir por qué la imputación adicional en nuevas circunstancias afecta el derecho de defensa. También concluí que las imputaciones adicionales afectan el debido proceso, y de la aplicación de las entrevistas, la mayoría concluyó que: a) las normas procesales peruanas no especifican en qué sub fase del juicio oral se puede interponer; requisitos adicionales para el control de admisibilidad; c) la audiencia de suspensión fue breve en el tiempo de práctica de la prueba y no precisó si se calculó sobre la base de un día natural o de un día hábil; d) las normas procesales no definieron claramente los nuevos hechos y circunstancias; e) en el derecho comparado , Los regímenes procesales son de naturaleza similar, salvo que prevén una suspensión más prolongada de las audiencias, medida en días hábiles; f) a pesar de la decisión de la Corte Suprema sobre la materia, aún existe duda.

Arteaga, M. (2018) en su trabajo titulado “Denuncias supletorias y violaciones al derecho a la prueba en la Maestría penal peruana, plantea como objetivos: describir cómo las imputaciones supletorias vulneran el derecho a la prueba en el código procesal penal

peruano; como objetivos específicos: analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación de la supletoria contra el derecho a la prueba en el código procesal penal peruano, develando cuál es el fundamento jurídico para superar las violaciones al derecho a la prueba al acusar una supletoria al nuevo Procesal Penal. También concluí que las imputaciones complementarias son un sistema jurídico procesal que permite incorporar otro delito trayendo a juicio nuevos hechos o circunstancias con la intención de tipificarlos y traerlos a debate procesal. Aplicación de sanción (si procede).

Gálvez, M. (2021) en su tesis titulada: “Implicaciones de las alegaciones complementarias incluyendo hechos nuevos en el derecho de defensa, Lima, 2019” seleccionada para la Maestría 2021 en la Universidad Cesar Vallejo, señalo como objetivo: Análisis de las implicaciones de las alegaciones complementarias que incluyen nuevos hechos en la defensa, Lima, 2019. Como objetivo específico 1: Analizar el significado de ampliar cargos e integrar nuevos hechos Propósito específico de la investigación del derecho de defensa en la etapa de juicio del proceso penal 2: Combinado con nuevos hechos, analizar el impacto de los cargos complementarios sobre el derecho de defensa en el proceso penal Etapa de procedimiento sobre cambios de calificación legal Proceso de sanciones. También resumí y analicé el significado de hechos nuevos contenidos en el derecho de defensa en la acusación complementaria, y consideré que el procedimiento violó su propio contenido esencial, traduciéndose en la ampliación del alcance de la acusación, la modificación de calificaciones legales, y la etapa final del procedimiento restringiendo al imputado a recabar pruebas en un plazo breve señalado por las normas procesales, afectando el debido proceso y el derecho a la defensa, asimismo, los entrevistados aprobaron y analizaron los documentos de la Sentencia de Casación N° 2747 - 2017/LIMA SUR, quisiera señalar que una vez determinado el objeto del procedimiento y deducida la defensa en una etapa intermedia, es imposible cambiar el título de hecho e imputación.

Dongo, R. y Huaranga, K. (2018) En su trabajo titulado “Actividades Probatorias del Acusado en el Proceso Especial de Cargos Complementarios en el Tribunal Único de Huaraz-2017”, Seleccionado Maestría Universidad Cesar Vallejo, 2018. Indiqué que los objetivos eran: analizar las actuaciones probatorias de la imputada en el procedimiento

excepcional del juzgado único de complemento de acusación de Huaraz-2017; analizar la base legal del juzgado único de Huaraz-2017 para solicitar el complemento de acusación; identificar las imputaciones complementarias que violó las actividades probatorias del imputado durante el juicio oral contenido y circunstancias; señalar los criterios para que los jueces admitan o acepten cargos adicionales en el tribunal único de Huaraz-2017. También concluyo que la base para solicitar cargos adicionales descansa en la ocurrencia de nuevos hechos o circunstancias que tienen la base legal y legitimación para realizar cambios, respectivamente, integrando delitos continuados, y no sobre la base de un simple error material Cambiando el orden de responsabilidad legal.

2.2 Marco conceptual

Definición de La Acusación Complementaria

Cargos complementarios de conformidad con el artículo 374, incisos 2 y 3, del Código Procesal Penal, determinados de la siguiente manera: Durante el juicio, el Ministerio Público presenta un expediente de cargos complementarios, que podrá ampliarlo incorporando nuevos hechos o nuevas circunstancias y, modificando clasificaciones legales o integrando delitos continuados. (Barrionuevo, S/F)

En este caso, el fiscal deberá notificar el cambio de calificación jurídica. Para hechos o circunstancias nuevos en la acusación complementaria, se recibirán nuevas declaraciones del imputado y se informará a las partes de su derecho a solicitar el sobreseimiento del juicio para presentar nuevas pruebas o preparar la defensa. La suspensión no excederá de cinco días.

José Minor Par us, dice que existe un número denominado “intimidación acusatoria” que se define de la siguiente manera: Es el acto del tribunal de exponer al imputado a sus acciones punibles en su contra o a la culpa legal. Fue acusado de responsabilidad penal por lo mismo.

Es este acto, en el que la autoridad judicial se presenta ante el imputado y le indica el motivo por el cual será juzgado, el motivo de la intimidación que justifica la necesidad de la acusación es irreversible y no debe ser absoluto sino relativo por lo que se dan excepciones en Rigor para evitar malas interpretaciones sin afectar los principios constitucionales.

Si la interpretación del dogma se exagera innecesariamente hasta el punto de confirmar la absoluta inmutabilidad de los cargos en el juicio, el juicio debe volver a perjudicar a la sociedad y quizás al propio acusado, ya que ambos pueden tener alguna circunstancia calificativa estipulada, entonces interesada en la pronta conclusión. del caso, debe ser posible ampliar los cargos, por tanto, siempre que no violen el principio constitucional 28 y permitan una adecuada defensa de los nuevos elementos de la condena en este caso.

En síntesis, se puede determinar que la acusación complementaria es la etapa final del proceso penal, no obligatorio, y pertenece a la ley procesal penal, la cual tiene validez legal y publicidad. El Ministerio Público, a través de sus Fiscales, es el único que puede solicitar o exigir que se prorroguen los cargos, y las solicitudes pueden hacerse en cualquier momento del debate directamente a un juez o tribunal penal, quienes están legalmente advertidos de su derecho a pedir un aplazamiento del debate para aportar nuevas pruebas y preparar la defensa para su intervención.

Acusación complementaria en juicio oral.

Acusación.- Es una acusación que se presenta contra una persona que será acusada ante las autoridades competentes, creyéndose titular de un delito y debe ser sancionada según lo prescrito por el órgano regulador.

Acusación fiscal.- El régimen procesal, incluida la presentación de acciones penales ante los tribunales para que éstos impongan sentencias (u otras sanciones) a quienes hayan cometido conductas punibles. (Calderón, 2015, p. 202). Porque bajo el principio de alegaciones, el juez debe pronunciarse sobre las pretensiones solicitadas y no sobre otros hechos ajenos a la acusación formulada por el fiscal.

Acusación complementaria.- Los cargos complementarios han sido descritos como la introducción de nuevos hechos o circunstancias que los fiscales no actuaron cuando

debieron actuar y que salieron a la luz como resultado del juicio oral (Arbulú, 2015, pp. 309-310).

El artículo 374, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal prevé cargos complementarios, siempre que sea posible incorporar hechos o circunstancias nuevas al cargo, siempre que sea objeto de un enjuiciamiento complementario..

Pues si en la sentencia se hubiera obtenido una nueva descripción de los hechos, se habría demostrado que se sobreestimó el derecho de defensa, ya que desconocía los cargos imputables y no se le dio un tiempo razonable para preparar su defensa. Se basa en un hecho nuevo que tuvo que ser extraído del juicio oral, que el fiscal no tenía conocimiento de este nuevo hecho cuando hizo los cargos, es decir, que sus cargos originales estaban incompletos y que los cargos originales eran dignos de ser juzgados. acusación la relación entre la acusación y la defensa, ya que este nuevo hecho²⁹ incorporado en la audiencia oral no puede ser tergiversado como un hecho incorporado en la investigación de acusación y acusación preliminar.

En cuanto a la acusación complementaria, obviamente integrando nuevos hechos que no fueron introducidos en la acusación original, pero para una suspensión de solo 5 días para preparar la defensa, es irrazonable, porque esa palabra es difícil considerar sólo la capacidad de recabar pruebas. , ya sean testigos, peritos, pruebas documentales, etc., entonces, ¿cómo puede pensar que el acusado puede manejar su caso de manera efectiva si no tiene tiempo para reunir pruebas? Había que actuar en un tiempo demasiado corto y, además, no había, por así decirlo, ningún control de cargos suplementarios, como vimos en los cargos de control de la etapa intermedia. También encontramos que esta figura no produjo soluciones, sino problemas porque no hubo soluciones ni criterios establecidos por el CNPP para introducir nuevos hechos o situaciones, quedando principalmente vulneraciones al derecho de defensa.

Consecuencias de la acusación complementaria en el juicio oral

Cuando se presentan cargos adicionales en caso de un cambio en la situación legal, el Código prevé que se notifique al acusado, se le tome una nueva declaración y se suspenda la audiencia a petición suya..

El Juicio Oral

La etapa del juicio oral es la etapa más importante del proceso penal. Terminadas las fases de instrucción y acusación, el juicio oral será ante otro juez. En este caso, se hizo la denuncia, se presentó y se practicaron todas las pruebas para fundamentarla. (González, 2021)

Asimismo, la sentencia por la autoridad competente es también la etapa de acusación. Dependiendo de las circunstancias, las audiencias orales pueden celebrarse a puerta cerrada..

Principios en la fase del juicio oral en el derecho penal

Los principios que rigen la fase del juicio oral son:

- **Oralidad:** La parte formula las alegaciones de forma oral y prefiere acompañar la prueba con otros documentos, pruebas e informes.
- **Inmediación y contradicción:** Significa que ambas partes evalúan por igual la prueba actualmente realizada y contradicen los resultados o proponen una nueva alternativa.
- **Principio acusatorio:** Esto presupone limitaciones a un juicio justo. Por este principio se garantiza la imputación previa para que pueda iniciarse el juicio oral y la sentencia sea vinculante para los cargos, etc..
- **Publicidad:** Todas las acciones en los juicios orales son de carácter público e involucran no sólo a las partes sino también a terceros a los que no afecta el proceso, salvo las excepciones previstas por la normativa española.. (González, 2021)

Competencia del Tribunal en el juicio oral

Los juicios orales tienen lugar en un tribunal compuesto por un presidente y dos magistrados. El Código de Procedimiento Penal define los deberes del Presidente. Los principales son:

1. Mantenga el orden del lugar: restablezca el orden, recuerde a los disyuntores que presten atención y pídale que abandonen el lugar si es necesario, para garantizar un ambiente respetuoso y justo.
2. Dirija el debate, evite la discusión y no ignore solo la defensa.
3. Suspensión temporal o definitiva de la asistencia a los imputados que insistan en la mala conducta durante las audiencias orales. (González, 2021)

Estructura del juicio oral

Para entender mejor todo el proceso del juicio oral, es útil ver cómo se desarrolla paso a paso.

- **Apertura:** Los fiscales perfilaron los hechos a tratar. Las partes pueden optar por hacer una declaración de apertura, o pueden optar por quedarse para prestar testimonio en la audiencia oral. (González, 2021)
- **Interrogatorio directo:** Las pruebas fueron presentadas oralmente por representantes del ministerio público y los testigos declararon para fortalecer la acusación. En el mismo caso, dependiendo de la orden, puede haber conainterrogatorio y conainterrogatorio.
- **Sentencia absolutoria:** Abogados defensores piden a juez desestimar caso por falta de pruebas.
- **Defensa:** Si se niega o no se ejecuta la absolución, el abogado presentará pruebas para probar la inocencia del acusado. Esto no es obligatorio, pero en el caso de los testigos, siga los mismos pasos que la persona acusada. En muchos casos, los argumentos iniciales se presentan en esta etapa.
- **Alegatos finales:** Este es el momento en que los fiscales y los abogados concluyen, cada uno enfatizando lo que es mejor para ellos ante el jurado.
- **Instrucciones.** El juez instruye al jurado sobre las leyes aplicables a cada caso, y el veredicto debe basarse en esas instrucciones.

- **Deliberaciones:** El jurado tiene tiempo para considerar el caso para llegar a un veredicto.
- **Veredicto:** oración escrita del capataz.
- **Sentencia.** Informe de Sentencia Definitiva y Sentencia Correspondiente. (González, 2021)

Suspensión de la fase del juicio oral en el derecho penal

No existe un plazo determinado para la suspensión de los juicios orales, salvo los juicios breves, que es de 30 días.

Una vez más, hay una serie de razones que podrían justificar una suspensión temporal, estas son:

- Las partes en este caso no han preparado prueba de su carácter involuntario.
- Debe tener lugar fuera del lugar de celebración de la reunión.
- Los testigos citados no estuvieron presentes y su testimonio es fundamental.
- Enfermedad de cualquiera de las partes que participan en el juicio.. (González, 2021)

Cuando el período de suspensión es más largo, el acuerdo puede considerarse inválido.. (González, 2021)

Juicio oral en el procedimiento con jurado

La característica más importante del juicio oral por jurado es el elemento de prueba. Una prueba de valor para debatir y adjudicar es la practicada en la audiencia oral. El jurado se selecciona por sorteo y tiene la función de decidir y dictar sentencias. (González, 2021)

Procedimiento abreviado

En los procesos penales, este es uno de los procedimientos más comunes. Se limita a delitos que no excedan los nueve años de prisión. También se aplican a aquellas

infracciones que, cualquiera que sea su cuantía o duración, requieran una pena de otra naturaleza. (González, 2021)

La fase de juicio oral se lleva a cabo de acuerdo con la posible sanción correspondiente:

1. El tribunal penal impone una pena de prisión que no exceda de 5 años o de 10 años si fuera de otra naturaleza.
2. Audiencia Provincial o Juzgado Central de lo Penal, cuando exceda del límite señalado en el apartado anterior. (González, 2021)

Otra característica del juicio sumario es que puede celebrarse en ausencia del acusado en determinadas circunstancias.

2.3 Marco conceptual

Acusación complementaria: Es de carácter excepcional y debe cumplir con estrictos procedimientos de originarios, los cuales constituirán una salvaguarda para proteger al imputado del elemento más importante, es decir, la modificación de elementos de hecho; respetar la legalidad de los procesos penales consagrados en la aplicación del artículo 374. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal La protección, ya sea que esté en consonancia con el ideal de competencia penal, el defensor no planteó explícitamente la cuestión de la suspensión de la demanda y otras cuestiones. La audiencia puede requerir la aprobación de una acusación complementaria y el derecho a una defensa efectiva son objeto de análisis de esta humilde obra

Principio de igualdad procesal: señalado en el art. 3. El título de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal: “Las partes tendrán igualdad de oportunidades para intervenir en el proceso y ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y esta ley.

Principio de imparcialidad: Este es el principio básico que guía el actual proceso penal desde la perspectiva de la teleología. La justicia es la razón de ser y el fin último de la función del juez. Por ello, se convierte en la base y soporte de todos los demás principios, que solo pueden explicarse desde la perspectiva de la búsqueda de la justicia. Debido a los principios de igualdad de armas oral, abierta, inmediata, contradictoria, el derecho a

la prueba y la presunción de inocencia, es solo cuando consideramos que todos ellos tienen como finalidad última la realización del debido proceso y en el que puede ser entendido como su punta, como el objetivo último ideal de un país socialdemócrata.

Presunción de inocencia: Es una garantía procesal, porque no afecta la tipificación del hecho como delito ni la responsabilidad penal del imputado, sino para resolver el mismo delito, por lo que se debe probar que participó en el hecho. La presunción de inocencia solo puede entenderse como una distorsión cuando el procedimiento se ha practicado con prueba válida y es culpable.

Principio de Oralidad: Ésta es la característica histórica original del proceso criminal en casi todas las culturas. El nuevo modelo de programa significa un mejor retorno a un lenguaje hablado completo y productivo. Sencillo y claro significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso deben actuar verbalmente frente al juez, y el juez también debe resolverse verbalmente frente a todas las partes de manera inmediata. En este sentido, el dictado oral es una herramienta para hacer realidad otros principios importantes del proceso penal contemporáneo, como el principio de inmediatez, el principio de apertura, el principio de contradicción, el principio de igualdad de armas e incluso el derecho.

El Derecho de Defensa: Un conjunto de requisitos que deben cumplirse en el procedimiento para que las personas puedan defender plenamente sus derechos ante cualquier autoridad pública que emprenda cualquier acción que pueda afectar a su Estado, ya sea ejecutivo, legislativo o judicial. (Tribunal Constitucional Perú, sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 349).

El Principio Acusatorio: En resumen, no puede haber condena sin el debido cargo. Esto significa que existe una entidad autónoma independiente de todos los poderes que se encarga de investigar los delitos y las denuncias que corresponda de acuerdo con la ley. Este organismo público es el Ministerio Público, que también orienta la debida investigación de los hechos en la ley, e instruye y ratifica la labor de los policías encargados de las investigaciones técnicas y materiales de los delitos. De esta forma, la labor del Ministerio de Asuntos Públicos terminó con una anomalía en el modelo de

interrogatorio. En el desarrollo de su labor, la acusación se encuentra a su vez sujeta a otros principios o normas sustantivas, tales como: los principios de legalidad, objetividad, jerarquía y oportunidad.

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Existe influencia significativa en la acusación complementaria ante la vulnerabilidad de principios procesales en el juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022.

2.4.2 Hipótesis específicas

Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022

2.5 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Son aquellas unidades de análisis que brindan información relevante a la investigación de manera que estimulan la comprensión del lector, y estas categorías se dividen en tres categorías, una de las cuales es una investigación deductiva o a priori basada en un

marco conceptual y objetivos (Alfonso, 2012, pp. pp. 3-4), por lo que en la presente investigación es de tipo a priori porque se sustenta en el marco conceptual y los objetivos de la investigación, por lo que la Categoría 1 acusación Complementaria y la Categoría 2 Juicio Oral.

Subcategorías

Estos significados aclaran categorías sugeridas, lo que permite a los investigadores recopilar mejor información (Cisterna, 2009, p. 71). Sin embargo, la codificación de esta encuesta es axiológica en cuanto que se relaciona de categoría a subcategoría de acuerdo a los atributos de cada categoría, así es, la segunda categoría se divide a su vez en cuatro categorías, el principio oral y el principio imparcial, la tercera es el principio de igualdad procesal, y el cuarto es el principio de acusación.

En cuanto a la categoría Acusación complementaria depende totalmente de las 4 subcategorías anteriormente mencionadas, para comprender aún más los principios procesales del juicio oral.

Matriz de categorización apriorística

En el marco de la teoría desarrollada en esta investigación, se consideran categorías y subcategorías a priori las siguientes: Los cargos complementarios como Categoría 1 se describen como aquellos que introducen nuevos hechos o circunstancias por los cuales los fiscales no actuaron cuando formularon los cargos, y los resultados de así lo demostró el juicio oral (Arbulú, 2015, pp. 309-310).

En ese sentido, esta categoría no se divide porque su conceptualización y profundización están ligadas a las subcategorías de la categoría 2 para comprender la fragilidad del principio del juicio oral..

Como categoría 2, existe una vulnerabilidad al principio del juicio oral, que se define como la etapa más importante del proceso penal. Terminadas las fases de instrucción y acusación, el juicio oral será ante otro juez. En este caso, se hizo la denuncia, se presentó y se practicaron todas las pruebas para fundamentarla. (González, 2021).

Bajo esta definición, considerando que la teoría tiene 4 principios necesarios, se divide en 4 subcategorías, siendo la primera el principio de igualdad procesal tal como lo indica el art. 3. El título de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal: “Las partes tendrán igualdad de oportunidades para intervenir en el proceso y ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y esta ley.

Como segunda subcategoría, el principio de justicia es el principio básico que guía el proceso penal actual desde la perspectiva de la teleología. La justicia es la razón y fin último de la función del juez. Se convierte así en el fundamento y soporte de todos los demás principios y sólo puede interpretarse en términos de búsqueda de justicia. Por los principios verbales, públicos, directos y contradictorios de la igualdad de armas, el derecho a la prueba y la presunción de inocencia, sólo puede entenderse como su cúspide cuando consideramos que su fin último es lograr el debido proceso, como El fin último del ideal de un estado socialdemócrata.

El tercero es el principio oral como rasgo protohistórico del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo de programa significa un mejor retorno a la oratoria completa y productiva. Simple y llanamente significa que todas las apelaciones, peticiones, pruebas y argumentos en el proceso deben tratarse oralmente ante el juez, y el juez también debe tratarse oralmente ante todas las partes inmediatamente.

El cuarto es el principio de acusación, en definitiva, inocente no constituye culpable. Esto significa que existe una entidad autónoma independiente de todos los poderes encargada de investigar los delitos y las denuncias correspondientes conforme a la ley. Este organismo público es el Ministerio Público, que también dirige la debida investigación de los hechos jurídicos y dirige y aprueba la labor de los policías encargados de las investigaciones técnicas y materiales de los delitos. Así, la labor del Ministerio Público terminó con una anomalía en modo interrogatorio. En el ejercicio de su labor, la acusación se sujeta a otros principios o normas sustantivas, tales como los principios de legalidad, objetividad, jerarquía y oportunidad.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Según Fernández y Ortega (2009), enseñan que el tipo de investigación está relacionado con la clasificación general de las ciencias y que en el caso de las ciencias sociales se distinguen varios tipos de investigaciones, siendo el investigador quien puede sustentar la clasificación que prefiera tomando en consideración los elementos usualmente manejados.

Según Hernández (2014), por la finalidad que persigue la investigación puede ser Aplicada. Esta tiene como propósito la solución de problemas prácticos inminentes en orden de modificar los entornos. La finalidad de efectuar contribución al saber teórico es secundaria. Desarrollan conocimientos con vistas a la solución de problemas, constituyen el primer esfuerzo por transformar los conocimientos científicos en tecnología.

En el presente trabajo el tipo de investigación a seguir es la aplicada, debido a que esta investigación mediante la utilización de los conocimientos ya existentes en la formulación de la acusación complementaria, los cuales son de carácter especial y deben ser investigados cuidadosamente en cuanto a sus orígenes, lo que constituirá la protección del imputado del factor más importante, esto es, a modificar los elementos de hecho para asegurar la legitimidad del delito.

3.1.2 Nivel de investigación

Nivel. Según Hernández (2014), el nivel de investigación descriptiva es: También llamada como el estudio estadístico, se describen los datos y peculiaridades de la población o fenómeno en investigación. Este nivel de investigación responde a las preguntas quién, qué, dónde, cuándo y cómo.

La presente investigación es Descriptiva ya que se recopilarán datos e informaciones del Ministerio Público, abogados de la defensa y Poder Judicial que demuestren la formulación de la acusación complementaria.

Diseño. De acuerdo con Hernández (2014), La presente investigación se trata de una de carácter fenomenológico.

Según el enfoque de la investigación es definido por Hernández, Fernández, & Baptista (2016) como: busca la realidad de la situación que afronta la sociedad, determinando el presente método elaborara una teoría general desde las bases de datos obtenidos, la misma que luego de ser recabada va a permitir desarrollar el tema investigado.

3.2 Escenario de estudio y Participantes

El escenario será compuesto por el Ministerio Publico, Abogados de la Defensa y Poder Judicial de Lima Norte 2021-2022:

- 20 Ministerio Público
- 20 Abogados particulares

Los participantes serán tomando como criterio exclusivamente a magistrados titulares.

- 7 Ministerio Público
- 4 Abogados de la Defensa

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas. Fernández y Ortega (2009), señalan que las técnicas, son más bien operativas e incluso instrumentales y tiene una estrecha relación con el método, aunque en esa relación, es el método que indica, de alguna manera, la técnica que se debe utilizar por ser adecuada a su previsión. Las técnicas a utilizar en el trabajo de investigación son: entrevistas (20), análisis documental, resoluciones, requerimientos.

Instrumentos. Lo que posibilita operatividad a la técnica es el instrumento de estudio. Los instrumentos a utilizar en nuestra investigación son: Guía de análisis documental y Guía de Entrevista.

- 1) **Guía de Entrevista:** Este instrumento nos permitirá en forma específica realizar una interacción social que tiene por objeto recolectar información para la investigación.
- 2) **Guía de análisis documental:** es muy útil para registrar información de estándares, libros, revistas, Internet y otras fuentes.

3.4 Aspectos Éticos

Asimismo, en el presente trabajo el investigador respetara los derechos de autor y evitara vulnerar derechos de las personas. Igualmente en el presente trabajo de investigación se pretende mostrar que la formulación de la acusación complementaria, los cuales son de carácter especial y deben ser investigados cuidadosamente en cuanto a sus orígenes, lo que constituirá la protección del imputado del factor más importante, esto es, a modificar los elementos de hecho para asegurar la legitimidad del delito. Asimismo, se colocará una carta de conocimiento de consentimiento informado de los encuestados.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados

Tabla 1

Presentación de los entrevistados

Nro.	CARGO	CANTIDAD
1.	Ministerio Público	7
2.	Abogado particular	4

4.2. Identificación de los entrevistados

Tabla 2

Nro.	Nombres y Apellidos	
1.	Marco Joel Cruz Aviles	Abogado particular, con 20 años de experiencia en el litigio
2.	Gustavo F. Gonzales Castilla	Ministerio Público, Fiscal Provincial con más de 10 años de ejercicio en el cargo, docente universitario
3.	Paolo Augusto Bertinetti Cantalicio	Ministerio Público, Fiscal Municipal con 7 años de ejercicio en el cargo.
4.	Yllan Mario Pumarica Rubina	Ministerio Público, Fiscal Municipal con más de 12 años de ejercicio en el cargo
5.	Nelson Cayampi Yanqui	Ministerio Público, Fiscal Provincial con más de 5 años de ejercicio en el cargo
6.	Francisco Detestello	Ministerio Público
7.	Manuel Trillo Flores	Abogado particular con 15 años de experiencia en el litigio.

8.	Ofelia Andrade Gonzales	Abogado particular con 10 años de experiencia en el litigio, docente universitario.
9.	Carmen Rosa Julca Arcela	Ministerio Público, Fiscal Provincial con más de 8 años de ejercicio en el cargo
10.	Claudia Alessandra Mejia Vega	Abogado particular con 10 años de experiencia en el litigio, 10 años de experiencia como fiscal del Ministerio Público.
11.	Arturo Daniel Nanio Valenzuela	Ministerio Público, Fiscal Provincial con más de 10 años de ejercicio en el cargo, 5 años de experiencia como abogado particular en el litigio.

4.3. Presentación de los resultados de entrevista

PREGUNTA NRO. 1. ¿considera usted que la acusación complementaria es una figura correctamente delimitada dentro de nuestro ordenamiento procesal? explique su respuesta.

Tabla 3

Nro.	CARGO	RESPUESTA
E1	Abogado particular	acusación complementaria tiene el carácter de excepcional y es incompatible con un concurso ideal de delitos; ya que este tiene como requisito la unidad de acción, mientras que la acusación complementaria exige como mínimo dos acciones, un hecho objeto de acusación y un hecho nuevo
E2	Ministerio Público	Si, considero que la figura se encuentra perfectamente delimitada por que permite al Ministerio Público abordar hechos o imputaciones no previstas al requerir la acusación fiscal, que surgen de la actividad probatoria del juicio oral y posibilitan, a través del escrito correspondiente poner en autos al acusado para efecto de que pueda materializar su derecho de defensa respecto a las nuevas o imputaciones o la variación de las imputaciones primigenias
E3	Ministerio Público	si, ya que está estipulada en el código procesal penal art 374 inc 2, ahí se sigue un procedimiento el cual busca no vulnerar el principio de congruencia respecto a la

		acusación y la desvinculación del delito acusado anteriormente.
E4	Ministerio Público	Considero que aún no está correctamente delimitado, pues si bien suspende el procedimiento y se regula un plazo de cinco (5) días, no resulta idóneamente prudencial para asegurar los principios procesales del juicio oral
E5	Ministerio Público	No, ya que dicha complementación es frente a alguna deficiencia que pueda subsanarse o agregar a la acusación propiamente dicha por ende no puede delimitarse a aplicarla
E6	Ministerio Público	No, dado que los complementos anteriores abordan las deficiencias en las propias alegaciones y pueden corregirse o complementarse, no pueden limitarse a las disposiciones aplicables.
E7	Abogado particular	Si, ya que no solo delimita la legitimad del derecho de defensa sino a una imparcialidad en el juicio oral, ya que debería de aplicar dicha complementación solo para el Ministerio Público como uno de los sujetos procesales que interviene en la carga de la prueba sino además en la Defensa Particular o publica, que pueda observar y cuestionar dicha ampliación de la acusación, otorgándole un plazo prudencial para poder equiparar a los sujetos procesales
E8	Abogado particular	Sí, porque no existe otra forma de brindar mayor apoyo al Ministerio Público y no una igualdad procesal.
E9	Ministerio Público	No, ya que existe desproporción en la administración de justicia, por no ser de igual proporción a la defensa del imputado dicha arma legal
E10	Abogado particular	No, ya que no está de todo claro dicha figura y muy poco fiscales logran presentarlo, además de que no existe algún requisito en especial que logre determinarse la complementación a la acusación
E11	Ministerio Público	No, porque la administración de justicia es desproporcionada, porque dichas armas legales son desproporcionadas para la defensa del imputado.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica: Ninguno de los entrevistados objetó que el cargo complementario afectara el debido proceso por la indeterminación de los plazos para el juicio oral, la falta de un término normativo (calendario o día hábil) en el cómputo y la falta de respeto a las pretensiones ejercidas en el control de aceptabilidad.

PREGUNTA NRO. 2. ¿considera usted que la aplicación de la figura de acusación complementaria genera efectos positivos y/o negativos dentro del proceso penal? explique su respuesta

Tabla 4

Nro.	RESPUESTA
E1	Cuando el acusado haya guardado silencio a lo largo del proceso penal, es obligación del juez recabar su declaración frente a una acusación complementaria, o por lo menos informar de tal posibilidad, permitiendo nuevamente el ejercicio de su derecho a guardar silencio.
E2	Desde mi perspectiva genera efectos positivos, porque le da la posibilidad al proceso penal de ordenarse para que el Juez emita una sentencia donde haya primado la contradicción y el pleno ejercicio del derecho de defensa por parte del acusado.
E3	a mi parecer son aspectos positivos siempre y cuando se ciña al procedimiento dentro del plazo de ley ya que corren traslado de la nueva imputación y te deja a salvo de presentar de ofrecer medios de prueba para sustentar dicha desvinculación tanto para el ente acusador como para defensa
E4	Considero que de algún modo genera desigualdad entre las partes procesales, pues dificulta el correcto ejercicio del Derecho a la Defensa y los principios del Juicio Oral
E5	Positivos, ya que dicha figura se centra en la etapa intermedia que coadyuvaría a poderse aplicar correctamente la figura de la acusación y se puedan advertir aspectos formales o sustanciales importante para la siguiente etapa procesal
E6	Positiva, ya que las cifras señaladas se centran en las etapas intermedias, lo que facilitará la correcta aplicación de las cifras imputadas y podrá señalar aspectos formales o de fondo que sean importantes para la siguiente etapa procesal
E7	Que considero que existe efectos negativos, toda vez que la preclusión se afectaría directamente por ser el procesal penal un ente acusatorio adversarial y por ende con plazos fijos y establecidos que no pueden retrotraerse salvo justificación de ley que se encuentra contemplado frente a las deficiencias formal o sustancial de una acusación
E8	Negativo, para la defensa pública no brindar el mismo trato para poder ampliar su cuestionamiento frente a la acusación
E9	Negativo, ya que considero que dicha complementación a la acusación es una dilatación indebida al proceso, debiendo en caso de no encontrarse con los parámetros legales para su procesabilidad, la devolución y corrección correspondiente.
E10	Positivo, ya que dicha acusación se puede ampliar frente a vacíos que no se pudo advertir en su momento y que da pie a que sea cuestionado en audiencia

E11	No, porque considero que las anteriores adiciones a los alegatos son una ampliación inapropiada del proceso, si no dentro de sus parámetros legales de procedimiento, restitución y subsanación correspondiente.
------------	--

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica: Los demandados coincidieron en que era necesario ajustar o delimitar el alcance de los cargos complementarios, justificando la generalidad de lo establecido en el Código Procesal Penal, ya que no especificaba los dos conceptos hipotéticos que se basaban en los requisitos complementarios, como jurisprudencia. declaración, 33 se encarga de definir el concepto de cada uno. Además, un tercer entrevistado agregó que se debe precisar que la solicitud debe hacerse antes de la hora exacta de la audiencia oral y que, en cuanto al plazo de suspensión, debe calcularse en días hábiles y ser mayor al actualmente establecido.

PREGUNTA NRO. 3. ¿considera usted que la aplicación de la figura de la acusación complementaria ocasiona la afectación de principio del juicio oral? explique su respuesta

Tabla 5

Nro.	RESPUESTA
E1	el Fiscal mediante escrito de acusación complementaria podrá ampliar la acusación, ello mediante la “inclusión de un hecho nuevo” que no haya sido comprendido en la acusación escrita en su oportunidad, que modifique la calificación legal
E2	Sí, porque si bien tiene sus efectos positivos, lo negativo radica en que se restringe la posibilidad del pleno ejercicio del derecho a la prueba que tiene el acusado, por el poco tiempo que le queda para introducir aquellas que le resulten más favorables a sus intereses procesales.
E3	a mi parecer no, debido a que el procedimiento estipulado salvaguarda el principio de congruencia no dilatando más los proceso y actuando con celeridad, lo que evitaría por ejemplo la prescripción en alguno de los casos, o generar una nulidad y regresar a que se de una nueva formalización de la investigación preparatoria
E4	Sí, pero principalmente del principio a la igualdad de armas y de contradicción, pues no permite tener certeza objetiva sobre un marco de imputación ni los mecanismos idóneos para ejercer la defensa
E5	No, ya que dicho principio se aprecia en la última etapa procesal, mientras que la acusación se basa en la segunda etapa procesal de la etapa intermedia, donde se filtrara la información de cargo y de descarga obtenido por ambas partes dentro del proceso en si

E6	No, debido a que los principios señalados se entienden en la última etapa procesal, y la acusación se basa en la segunda etapa procesal en la etapa intermedia, se filtrará la información de acusación y descargo obtenida por ambas partes en el proceso mismo.
E7	Si, ya que el juicio oral es el evento estelar de un proceso de administración de justicia, donde justamente se entraran a tallar los diversos medios de cargo como de descargo que las partes procesales han podido recabar a lo largo del proceso y que demostraría su culpabilidad o inocencia del imputado, debiendo por ese modo cuestionarse que afecta dicho principio toda vez que justamente en la etapa intermedia donde se presenta la acusación y sean admitidos los medios probatorios en su acusación complementaria, se corre el riesgo de no ser imparcial con las pruebas que pueda tener cada una de las partes procesales
E8	Si, ya que el juicio oral perjudicaría con la complementación de dicha acusación que pudieron ingresar más elementos a juicio y ocasionaría una dilatación muchas veces indebidas para cada una de la partes en debatirlos
E9	No, ya que no se vincula del uno al otro, por la cual no afectaría en lo absoluto
E10	No, el principio de oralidad no afectaría de ninguna forma toda vez que no van de la mano en la acusación complementaria como otros requerimientos que el fiscal pueda realizar su pedido al órgano jurisdiccional
E11	No, dado que no están vinculados entre sí, no afectará a la

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica: Los encuestados indicaron que estaban familiarizados con la legislación comparada y designaron cuatro países diferentes. Si bien algunas de ellas no se expresan explícitamente como acusaciones complementarias, el espíritu de la denominada acusación ampliada es el mismo, y todas expresan el mismo supuesto de interponer una solicitud complementaria, reconociendo el derecho de defensa, es decir, suspender la audiencia para preparar mejor la defensa, o para recabar nuevas pruebas; estas cláusulas son más extensas que las prescritas por las normas procesales peruanas

PREGUNTA NRO. 4. ¿podría usted proponer alguna solución respecto a la aplicación de la figura de la acusación complementaria a fin de que se limite la vulneración o afectación de los principios del juicio oral?

Tabla 6

Nro.	RESPUESTA
E1	En ese sentido, consideramos que la acusación complementaria debe tener como límite temporal máximo de presentación hasta el momento anterior a culminar la actividad probatoria. Insistir en lo contrario, implicaría presentar esta acusación al finalizar los alegatos de clausura, en la autodefensa material o incluso antes de leerse la sentencia, lo que afectaría el orden y la preclusión de los actos procesales del juicio oral
E2	Propongo que, una vez introducida con el escrito correspondiente de acusación complementaria por parte del Ministerio Público, el juicio oral se debe suspender por 15 días con una reprogramación al octavo día para una instalación que evite la interrupción del debate, pero que sea a los quince días que se reanude el juicio para que el acusado tenga tiempo a organizar su defensa y presentar la prueba que le resulte más favorable a sus intereses procesales.
E3	que no solo el juez debe proponer la nueva tesis planteada respecto a la nueva calificación jurídica sino también las partes esto es el representante del ministerio público o el abogado de la defensa
E4	Fomentar la implementación de mecanismos normativos que regular en mejor medida la acusación complementaria, custodiando no se vulnere ningún principio del Juicio Oral
E5	Ninguna, la delimitación o posible afectación de algún derecho sería respecto al plazo a otorgar que la acusación complementaria tiene, mientras que la defensa del imputado no cuenta con ese plazo
E6	No, la delimitación o el posible impacto de cualquier derecho estaría relacionado con los términos conferidos por el cargo complementario, que la defensa del acusado no tiene.
E7	Que sea derogada el extremo de la acusación complementaria o en su defecto que se pueda dar también de igual forma una observación a dicha acusación complementaria en un aplazo razonable a la defensa
E8	Podría modificar dicho artículo con sentido a la imparcialidad e igualdad de armas de las partes adecuando a una administración de justicia recta y objetiva
E9	Ninguna se ve afectada, ya que se basan en diferentes conceptos pese a la misma finalidad.
E10	Ninguna
E11	no se ven afectados porque se basan en conceptos diferentes a pesar de tener el mismo propósito

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica: Convino en que un hecho nuevo es un hecho fáctico nuevo que no fue inicialmente asumido por la Fiscalía en su solicitud de acusación escrita y oral, sino que fue planteado en el juicio oral que debió ser originalmente relacionado con ese hecho³⁷ Asumido. respuesta, los encuestados proporcionaron El concepto del término proviene del Cañete de la Corte Suprema de Justicia 1749-2018 del 19 de agosto de 2020, que define un hecho nuevo como un hecho que no puede ser un elemento del azar. Asimismo, Castillo (2016) afirma que los nuevos hechos deben ser llamados de atención luego de realizadas las alegaciones iniciales.

PREGUNTA NRO. 5: ¿considera usted que el principio de igualdad procesal delimitaría de alguna forma la acusación complementaria que es una herramienta procesal exclusiva del representante del ministerio público?

Tabla 7

Nro.	RESPUESTA
E1	Si la acusación complementaria es una potestad exclusiva del fiscal en juicio; por lo que cualquier aspecto material, en cuestión, sobre la acusación complementaria debe resolverse en sentencia
E2	Considero que una acusación complementaria no delimita el principio de igualdad, menos que esta sea una herramienta exclusiva del Ministerio Público, el principio de igualdad procesal tiene que ver que los derechos y deberes que les asiste a todas las partes procesales dentro del proceso penal.
E3	si delimitaría es por eso que en la respuesta anterior dicha salvedad debe ser también para la partes
E4	Considero que sí, pues el principio de igualdad procesal permitiría que la acusación complementaria se ejecute con mayor apego a las garantías procesales
E5	No, ya que no se afecta dicha igualdad procesal propiamente, ya que de ser así podría haber alguna jurisprudencia o problema que pueda presentar el fiscal al poder plantear dicho pedido al órgano jurisdiccional
E6	No, porque la misma igualdad procesal mencionada no se ve afectada, porque de ser así, el fiscal podrá plantear alguna jurisprudencia o cuestiones cuando esté en condiciones de formular la citada solicitud al tribunal.
E7	Si, ya que al ser exclusiva del ministerio público delimitaría a la defensa del imputado en poder ejercer su derecho de defensa que le asiste desde el inicio de la investigación, causándole con la presente acusación complementaria a no ser observado por la defensa del imputado y muchas veces aceptándole el órgano jurisdiccional

E8	Si, ya que la igualdad procesal se basa en que ambas partes tengas los mismos alcances legales en poder defender su teoría del caso sin que exista desequilibrio legal en una de ellas
E9	Si, se limita ya que con ella da pie a que solo el Fiscal puede ampliar su acusación sin dársele la oportunidad a la defensa del imputado, mas que en audiencia solamente
E10	No, ya que si bien no se expresa de forma clara la norma, se puede cuestionar dicha complementación en la audiencia respectiva, por ende la igual procesal del tiempo si estaría afectando por no determinar un plazo adecuado
E11	Sí es limitada ya que lleva a que solo el fiscal pueda ampliar los cargos contra el acusado sin darle oportunidad de defenderse y no solo en la audiencia

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica: En cuanto al plazo para ejercer el derecho a la prueba, los puntos primero y tercero indicaron que era de ocho a doce días hábiles para garantizar el principio de igualdad procesal; mientras que el segundo punto no precisó el plazo exacto, pero insistió que debe haber más plazo (cinco días) es más largo y debe contarse en días hábiles

PREGUNTA NRO. 6. ¿considera Ud. que el principio de imparcialidad se estaría afectando propiamente por ser aplicado dicha acusación complementaria solo por el representante del ministerio público?

Tabla 8

Nro.	RESPUESTA
E1	La imparcialidad judicial que debe prevalecer durante el proceso penal es la denominada imparcialidad objetiva se encuentra referida al objeto del proceso, que está sometido al juez. Por lo cual, el juzgador no ha debido tener antes y fuera del ámbito del estricto juzgamiento, un contacto relevante o de cierta intensidad con alguna información o documentación relacionada a la causa.
E2	No, porque la acusación es exclusividad del Ministerio Público, no puede acusar ni el acusado ni el Juez, por lo tanto, la acusación complementaria no se vulnera el principio de imparcialidad.
E3	no, debido a que el procedimiento a seguir ya está plasmado en el art 374 del CPP y especifica el procedimiento a seguir, no vulnerando la imparcialidad del juzgador

E4	Considero que sí, pues como se señaló anteriormente, en el estado actual de la regulación, se dificulta el idóneo desarrollo del Derecho a la Defensa
E5	Si, ya que la imparcialidad se puede ver mermada sobre el aspecto del plazo que se le otorga a una de las partes mientras que a la otra se limita a otorgarle un plazo menor para poder hacer las observaciones respectivas
E6	Sí, ya que la imparcialidad puede verse comprometida en cuanto al plazo concedido a una parte mientras que la otra se limita a conceder un plazo menor para poder expresar sus respectivas opiniones.
E7	Si, ya que la imparcialidad va de la mano con la igualdad procesal, ya que al darse dicha potestad al Ministerio Público de poder complementar a su acusación que inicialmente no lo advirtió, causa un desbalance en la defensa pueda cuestionar en el plazo que le otorga la ley, lo señalado en último momento el representante del ministerio público
E8	Si, al ser una herramienta legal del fiscal, no podría realizarlo otra parte procesal dicha aplicación, debiéndose de correr o en su defecto modificar para que la complementación sea atendible de forma atendible a ambas partes procesales
E9	Si, ya que la imparcialidad se basa en que ambas partes puedan tener las mismas armas legales en poder aplicar a su teoría del caso, ofreciéndole las mismas oportunidad para ambos
E10	Si, ya que debería haber una igualdad para todas las partes que intervienen al momento de administrar justicia y que este código al ser garantista deberá de primarse la protección al imputado más que a la propia víctima.
E11	Sí, porque la imparcialidad se basa en el hecho de que ambas partes pueden tener las mismas armas legales para aplicar a su teoría del caso, dándoles a ambas partes la misma oportunidad.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica: La posición de la mayoría de los entrevistados muestra que efectivamente en el complejo proceso, al individualizar la conducta, no se distinguen correctamente los títulos de autor, cómplice o coautor, incluso el ministerio exige la misma sentencia sin distinción, porque en caso de que Tratándose de cómplices, la pena podrá ser conmutada conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Penal. Se hizo una propuesta para crear un organigrama para identificar la verdadera posición de cada acusado

PREGUNTA NRO. 7. ¿considera Ud. que la aplicación de la acusación complementaria, se estaría afectando el principio de imparcialidad?

Tabla 9

Nro.	RESPUESTA
E1	La imparcialidad es un principio y, en tanto norma rectora general del proceso, guía permanentemente el proceder de los jueces en sus funciones de control, juzgamiento y ejecución de las decisiones judiciales. Asimismo, es una garantía del proceso, pues las partes deben confiar que quien solucionará el conflicto lo hará sin sesgo o inclinación subjetiva alguna
E2	No, porque como ya indiqué la acusación fiscal es del Ministerio Público.
E3	no, debido a que deja a salvo a las partes a realizar sus posturas y a ofrecer también sus medios de prueba tanto de cargo como descargo para acreditar sus nuevas tesis
E4	Si no se fortalecen los mecanismos procesales para proteger los principios señalados, si existe riesgo de afectación constante
E5	Si, conforme lo hecho mención anteriormente
E6	si como dije antes
E7	Si, ya que de haber alguna forma que la defensa tenga el tiempo para poder cuestionar dicha complementación podríamos hablar de que no afectaría dicha imparcialidad
E8	Si, ya que al no tener esa potestad de alguna forma la defensa del imputado no podría administrarse justicia de forma imparcial
E9	Si, la ya que al verse afectado la prioridad a alguna de las partes no podría ser proporcional la administración de justicia
E10	Si, ya que al no otorgarle esa complementación a la defensa de qué forma podría cuestionarlo más que en audiencia de control de acusación
E11	Sí, porque la administración de justicia no es proporcional cuando se afecta la prelación de una de las partes

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica: Los demandados coincidieron en que agregar cargos por hechos nuevos afecta el derecho a la prueba. La respuesta del primer sujeto se basa en que el derecho a la prueba puede verse afectado dentro del plazo actualmente proyectado de cinco días (recomendación debe ser revisada), por lo que debe

concederse una suspensión de hasta un plazo máximo. ; considerando que la respuesta del tercer sujeto se basa en que El hecho de que para una defensa eficaz se debe realizar una investigación y reunir pruebas debe por lo tanto darse un plazo razonable en días hábiles.

PREGUNTA NRO. 8. ¿considera Ud. que la acusación complementaria se transgrediera el principio de la oralidad en la acusación propiamente?

Tabla 10

Nro.	RESPUESTA
E1	solo se debe respetar la labor que realiza el fiscal y de resolver con un criterio objetivo, mientras que el fiscal encargado de acusar debe ser consciente en no adelantar opinión sobre el caso, al igual que la policía de no exhibir al acusado
E2	No, porque una acusación complementaria no impide que se continúe el juicio oral con pleno uso de la oralidad.
E3	no, debido a que también se encuentran presentes en la norma CPP estipuladas el procedimiento a seguir, así como la inmediatez de las partes y en la debida recalificación.
E4	Directamente al principio de oralidad en menor medida, pero si existe afectación en la actualidad
E5	No, ya que la oralidad se da en todo el estadio procesal, incluso en la audiencia de control de acusación, donde se verificara los requisitos de procedibilidad sustancial y formal de dicho requerimiento, por ende no afectaría dicho principio
E6	No, porque las presentaciones orales se dan a lo largo de las etapas procesales, incluyendo las audiencias de control de cargos, verificando los requisitos procesales sustantivos y formales de los requisitos anteriores y por lo tanto no afectan los principios anteriores.
E7	Si, ya que al tener mayor alcance de su complementación, comprendería lo que inicialmente el ministerio público no habría advertido en su oportunidad, lo que ocasionaría una vulneración al derecho de defensa del imputado por dársele la oportunidad al representante del ministerio público que pueda ampliar su presente acusación, restando el derecho de defensa del imputado
E8	No, ya que el tiempo estimado en la acusación es relativo para cada órgano jurisdiccional, debiendo controlarse más que todos los elemento de prueba que cada una de las partes ha recabado a lo largo del proceso, siendo la acusación de provecho tanto para la defensa como el fiscal cuando existe medios probatorios convencionales por ejemplo

E9	No, ya que no se equipara ni tendría razón de vulnerarse toda vez que no se dan de la mano
E10	No, ya que no guarda relación, la oralidad con la acusación
E11	No, porque no es equivalente, y no hay razón para que te violen cada vez que no te das la mano.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica: En cuanto a lo que debe entenderse en la nueva situación, tanto el sujeto primero como el tercero citaron la sentencia del Tribunal Supremo definiéndola como una modificación insustancial o un factor accesorio, reconociendo la esencia de los hechos ya asumidos, añadió este último en sus Supuestos en los procedimientos verbales están menos perturbados que las suposiciones de nuevos hechos. El segundo tema lo define como un evento accesorio asociado a un hecho ya asumido.

PREGUNTA NRO. 9. ¿considera Ud. que la acusación complementaria estaría limitando de alguna forma el derecho de defensa que le asiste al imputado en la oralidad de dicha audiencia?

Tabla 11

Nro.	RESPUESTA
E1	que durante el proceso penal, estos derechos deben de ser protegidos e informados a los sujetos involucrados, en especial al acusado para que este ejerza su derecho de defensa, la presencia de un debido proceso asegurara que el resultado sea justo
E2	No, solo advierto cierta desventaja en el tiempo que se le otorga al acusado para preparar su defensa y ofrecer la prueba que considere necesaria para el mejor ejercicio de su derecho de defensa.
E3	no, debido a que en el artículo en mención se especifica de manera detallada el procedimiento a seguir, no vulnerando principio alguno
E4	Sí, porque su regulación actual no garantiza a la defensa los medios y/o plazos para su idóneo ejercicio
E5	Si, ya que el derecho a la defensa lo que busca es proteger los derechos que le asiste al imputado, incluso frente a la duda, favorece a éste, debiéndose el ministerio público poder demostrar la carga de la prueba en poder destruir la presunción de inocencia del imputado, por lo que la acusación al tener una complementación la defensa no podrá detener el tiempo de poder hacer las observaciones correspondientes
E6	Si, dado que el derecho de defensa pretende proteger los derechos del imputado, incluso frente a la recusación, también es beneficioso para el imputado, y el fiscal debe poder probar la carga de la prueba

	para anular la presunción del acusado La inocencia del acusado hace complementaria la acusación, y la defensa no puede detener el tiempo para hacer las observaciones correspondientes.
E7	Si, ya que a la presente complementación su principal afectación es su derecho de defensa en la audiencia de juicio oral toda vez que frente a la observación primigenia del MP, no habría justificado podersele complementar, por ende afectaría un irrestricto derecho de defensa que no cuenta el abogado del imputado
E8	Si, ya que el derecho de defensa que le asiste al imputado debe ser entendido para todo estadio del proceso, es decir ser escuchado a lo largo de todo el proceso y en la etapa procesal que se encuentra, más aún que la oralidad que debe darse en la acusación si no se da por escrito la complementación y plazo a la defensa, debería darse la oportunidad al imputado para poderse defender de la acusación que el fiscal le realiza en su oportunidad
E9	No, ya que los juristas, fiscales, abogados y jueces vienen aplicándolo sin dilatación alguna y los pocos que puedan generar controversia, no existe hasta el momento pronunciamiento del Tribunal Constitucional al respecto
E10	Si, ya que como lo mencione no habría igualdad procesal, por ende debería de corregirse los legisladores en ese punto ya que existe esa vertiente de no ser imparcial a las partes dándole las misma oportunidad que otra
E11	No, dado que juristas, fiscales, abogados y jueces lo están aplicando sin dilación y con pocas posibilidades de polémica, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado hasta el momento al respecto.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica: Coincidieron en que las nuevas circunstancias no afectaban el derecho a la defensa. Los encuestados 1 y 3 manifestaron que dado que la revisión de los hechos es insignificante, el derecho de defensa puede ejercerse formalmente dentro de los cinco días, explicando que se calcula sobre la base de días hábiles. Aunque el segundo entrevistado dijo que a pesar del plazo estipulado, mientras no se suspenda la audiencia, habrá afectación. En cuanto al ejercicio del derecho de defensa, el Acuerdo General No. 6-2009 de 13 de noviembre de 2009 establece que los alegatos deben ser conocidos por 43 sujetos procesales antes de que puedan formular las acciones correspondientes para ejercer el derecho de defensa, lo cual no puede modificarse en ningún momento.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSION

En cuanto a la hipótesis general Existe influencia significativa en la acusación complementaria ante la vulnerabilidad de principios procesales en el juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021, Alvarado (2020) en su investigación de errores subsanables en la acusación fiscal concluyó que la etapa cautelar era necesaria para la continuación de la En defensa de los ciudadanos imputados, existe preocupación por la incertidumbre que pueda surgir respecto a posibles cambios en los cargos necesarios para ser razonables ya que esto finalmente se revisa en un juicio oral que finaliza el estado legal del proceso.

En cuanto a la hipótesis específica N°1 Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, Romero (2020), en su investigación sobre el impacto en el debido proceso en el contexto procesal El tiempo para recabar información sobre la materia es limitado, y este tiempo no es suficiente para ejercer el derecho de defensa.

En cuanto a la hipótesis específica N°2 Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, Guerrero y Zamora (2018) en su investigación sobre la separación de cargos de los fiscales concluyeron que cambiar la calificación jurídica de los hechos de manera que sorprenda a los acusados afecta su derecho a la defensa porque va más allá le hizo un fuerte daño; y, siendo el hombre el objeto supremo de la sociedad, quien se enfrenta a un proceso quiere decir que cada etapa del mismo debe ser controlada.. Asimismo, Terán (2016), en su estudio sobre el principio de defensa a la acusación, concluye que la invariancia de la acusación se deriva del principio de acusación, que inherentemente abraza la consistencia, en tanto que ambos cosifican el derecho constitucional a la defensa, como manifestación de garantías del debido proceso, la reformulación de las imputaciones de distintos tipos de delitos vulnera los derechos del imputado porque tiene que reformular su defensa en un plazo relativamente breve, debe ser dentro de un marco razonable volver a acusar.

En cuanto a la hipótesis específica N°3 Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en

el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, Arteaga (2018) concluyó en su investigación afectando el derecho a la prueba que el derecho a la prueba puede ser vulnerado mediante la adición de cargos que pueden incorporarse a otro delito por el cual se aplica la sanción correspondiente. porque el plazo de cinco días es insuficiente para preparar una mejor defensa ni siquiera para obtener pruebas, que no es el mismo plazo que el Ministerio Público.

Los consultados indicaron que la exigencia de complementar cargos no afecta el debido proceso; si bien es un órgano procesal poco utilizado, en materia de debido proceso se reconoce el derecho de defensa del imputado y, además de su derecho a la prueba, el juez es responsable para garantizar que la conducta procesal legitimidad persona. Al respecto, Quiroz (2014), en su estudio sobre la concordancia entre cargos y sentencias, concluyó que, durante el desarrollo del procedimiento, es necesario aplicar correctamente los principios, para garantizar que se ejerza el debido proceso y que el imputado pueda defenderse de métodos válidos

En cuanto a la hipótesis específica N°4 Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, López y Bertot (2013) afirman que la presentación extemporánea de cargos vulnera el derecho a la defensa, ya que requiere el conocimiento previo del contenido íntegro de los cargos y, por tanto, la acusado tiene el potencial para ejecutar en su defensa. De igual forma, Márquez Alvis (2020) manifiesta que se vulnera el derecho a la defensa debida a que el imputado no tiene la oportunidad de ejercer su derecho de réplica durante la investigación preparatoria frente a los supuestos que sustentan el derecho de defensa.

Asimismo, Alvarado (2020), en su estudio de los errores subsanables en las actuaciones judiciales, concluye que la etapa intermedia es crítica para continuar el proceso y en la búsqueda de una adecuada defensa del ciudadano imputado, puede surgir la incertidumbre sobre lo que puede ser razonable. cambios en los cargos solicitados, ya que esto es revisado en última instancia en el juicio oral y determina el estado legal del proceso.

La respuesta correcta en cuanto a las limitaciones a la realización de alegaciones complementarias es San Martín Castro (2015), quien señala que debe entenderse que la modalidad de imputación complementaria debe realizarse antes de que concluya la fase probatoria del juicio oral, y ello se fundamenta sobre el hecho de que una vez finalizado el Debate final, por preclusión, no se puede iniciar otro debate y mucho menos reabrir un extinguido escenario de prueba.

En cuanto a la falta de normas para el cómputo de los plazos (días naturales o días hábiles), Neyra Flores (2010) señaló que el derecho a la defensa está relacionado con el derecho al tiempo y las facilidades necesarias que se le dan al imputado para preparar su defensa; Se afecten los medios necesarios, suficientes y efectivos para iniciar la tutela y defender los derechos e intereses legítimos. Con el fin de controlar la admisibilidad de la demanda propuesta, Dongo y Huaranga (2018) concluyeron en sus investigaciones relacionadas con el contexto de la actividad probatoria que el cargo complementario no debe basarse en un error material que cambiaría el orden de imputación legal. Dado que no se realiza el control de legalidad respectivo, los hechos sometidos a la sentencia nunca deben cambiar.

Al mismo tiempo, la segunda recurrida manifestó que el régimen procesal no es incompatible con los derechos y garantías del debido proceso, y luego comentó las circunstancias en las que el régimen procesal podría afectar el debido proceso, comentando cualquiera de estas circunstancias, si el El demandado tiene prohibido ejercer el derecho a la prueba. Agregó que si bien la duración de la suspensión puede ser corta, se prevé dar al imputado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Al respecto, Peláez Hernández (2014) señala que existe una complementariedad entre los derechos de prueba, plasmados en las garantías de la prueba adecuada, y las garantías que se encuentran en la forma de cada juicio, las cuales están incorporadas en la constitución que exige un Nuevo enfoque, porque el despliegue de las actividades probatorias debe realizarse bajo el debido proceso, y dado que los sujetos del proceso gozan de igualdad material, el uso de la prueba no puede privilegiarse solo para uno de ellos, por ser una violación al debido proceso lo que se produce. descaradamente.

Al respecto, la ley procesal mexicana se refiere a ella como recalificación legal, la cual puede ser planteada por escrito, en alegatos iniciales y cerrados. No aborda los supuestos que pueden haber sido la base de este escrito complementario; el propósito es reclasificar los delitos. Es posible suspender la audiencia, pero no debe exceder de diez días naturales para presentar nuevas pruebas o para prepararlo mejor para la intervención.

Las normas procesales de República Dominicana la denominan denuncia ampliada, la cual debe interponerse en audiencia, sin precisar si será oral o escrita. Debe basarse en nuevos hechos o nuevas circunstancias, pero surge en el debate y cumple tres propósitos: modificar la legitimación, constituir una circunstancia agravante e integrar los delitos en serie. Los imputados deben ser invitados a declarar, teniendo todos los sujetos procesales la posibilidad de presentar nueva prueba y solicitando la suspensión de la audiencia hasta por diez días.

El código procesal de Guatemala dice que es una extensión de la acusación y que se puede presentar en debate, sin especificar si es oral o por escrito. Los supuestos en que se basa son hechos nuevos o circunstancias nuevas no mencionados en los cargos ni en la orden judicial. Prevé con tres finalidades: modificar la calificación jurídica, modificar la pena por el mismo hecho supuesto, integrar la continuación penal. El juez debe recibir la nueva declaración del imputado e informar al cuerpo procesal que puede solicitar la suspensión (fijada con cautela) para presentar nuevas pruebas, o para preparar mejor su intervención.

El código procesal de El Salvador dice que es una extensión de la acusación y debe presentarse en una audiencia, pero no especifica si será oral o por escrito. Los supuestos en los que se basó debían ser hechos nuevos o circunstancias nuevas, no mencionadas en los cargos ni en la orden de juicio. Aclara cuatro propósitos: modificar las calificaciones legales, modificar los hechos de las penas, integrar los delitos continuos y modificar las cláusulas de reparación civil. Se debe recibir nueva declaración del imputado e informar al sujeto procesal que puede solicitar el aplazamiento de la audiencia (por tiempo indeterminado) para presentar nuevas pruebas o preparar mejor su defensa.

5.2 CONCLUSIONES

Primera: El objetivo general fue describir por qué el cargo adicional afectaría el debido proceso, y de la aplicación de las entrevistas, la mayoría concluyó que: b) no hubo controles de admisibilidad para este reclamo adicional; c) la audiencia de aplazamiento fue corta y no se indicó si el cómputo se basa en días naturales o días hábiles; d) las normas procesales no definen con claridad los nuevos hechos y las nuevas circunstancias; e) en el derecho comparado, la maquinaria procesal es de naturaleza similar salvo que registran una mayor extensión de los aplazamientos de audiencia, medidos en días hábiles; f) a pesar de la decisión de la Corte Suprema sobre el asunto, subsisten interrogantes sobre su verdadera magnitud y contenido.

Segunda: El primer objetivo específico fue Determinar los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022 Como la imputación adicional de hechos nuevos afecta el peso de la prueba, de la aplicación de las entrevistas, la mayoría concluyó que: a) el demandado desconocía el asiento de este hecho y su defensa técnica, las pruebas solicitadas y los papeles fiscales, aunque existe un plazo de suspensión de audiencias disponible para esta compilación, pero es demasiado corto para este propósito; b) no se tiene certeza de si este plazo se cuenta como días hábiles o días calendario, lo cual es incompatible con las reglas del juicio oral, donde la suspensión Cómputo de audiencias se realiza en días laborables.

Tercera: El segundo objetivo específico que fue Determinar los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, Las conclusiones de la mayoría son que: a) el nuevo evento ha sido definido por la jurisprudencia como un evento no accidental que debe estar relacionado con el evento original; Derecho de prueba.

Cuarta: El tercer objetivo específico fue Determinar los efectos que produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, La mayoría concluyó que: a) no hubo afectación porque, a diferencia de los hechos nuevos, este supuesto no modificaría significativamente los

hechos ya presentados; b) el derecho de réplica podría ejercerse sin perjuicio dentro de la suspensión de cinco días. en días laborables..

Quinta: El cuarto objetivo específico que fue Determinar los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, La conclusión de la mayoría es que: a) las nuevas circunstancias han sido definidas por la jurisprudencia como factores accesorios de los propios hechos, que pueden cambiar de tiempo y lugar, entre otras circunstancias; y, b) subsiste la duda de cuándo Un hecho no afecta el derecho de defensa porque no resulta ser un hecho más importante que los hechos de hecho.

Sexta: La hipótesis general fue Existe influencia significativa en la acusación complementaria ante la vulnerabilidad de principios procesales en el juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, La acusación complementaria es una institución jurídica procesal mediante el cual se incorpora dentro de la etapa de juzgamiento, hechos nuevos o circunstancias nuevas con la finalidad de que se tipifiquen e incorporen al debate procesal, es así, que se puede incorporar otro delito para su correspondiente aplicación de penalidad si corresponde.

Séptima: La hipótesis específica N° 1 fue Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, La acusación complementaria vulneraría el derecho de prueba, pues si bien es cierto se suspende el procedimiento y se otorga el plazo de cinco días; sin embargo, ello no es suficiente al darle un procedimiento sumario e inmediato por cuanto no resulta prudencial para preparar la defensa probatoria o formular medios probatorios con la misma disposición del Ministerio Público.

Octavo: La hipótesis específica N° 2 fue Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, Se ha establecido que como consecuencias de la formulación de la acusación complementaria se da la desigualdad entre las partes procesales: Ministerio Público y el imputado, debiendo allanar las

dificultades para que el imputado ejercer su derecho a la defensa y en especial la incorporación de medios probatorios para su defensa

Noveno: La hipótesis específica N° 3 fue Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, al momento de tramitar la acusación complementaria se deberá evitar vulnerar el derecho de prueba, pues si bien es cierto se suspende el procedimiento y se otorga el plazo de cinco días; sin embargo, deberá tener en cuenta en cada caso que ello no es suficiente para que el imputado y su abogado defensor preparen adecuadamente su defensa.

Decimo: La hipótesis específica N° 4 fue Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022, durante la tramitación de la acusación complementaria durante el juzgamiento se da la desigualdad entre las partes procesales: Ministerio Público y el imputado, debiendo el Juez en el ejercicio de sus labores allanar las dificultades para que el imputado ejercer su derecho a la defensa y en especial la incorporación de medios probatorios para su defensa, si corresponde y si el plazo resulta ser reducido

5.3 RECOMENDACIONES

Primera: Sugerir reformas al artículo 374, numerales 2 y 3, en el cual el artículo debe contener las normas generales necesarias, tales como controles sobre la admisibilidad del método, su presentación (escrita u oral), y el pago de nuevas declaraciones al imputado; al mismo tiempo, sustentar sus supuestos deberá determinarse por separado en distintas figuras, si se brinda un concepto, describir el plazo para su presentación en el juicio oral, preparar mejor la defensa o el tiempo de suspensión requerido para la práctica de la prueba, precisar el cálculo en días hábiles. Además, las normas deben armonizarse por acuerdo general.

Segunda: Se recomienda que en el caso de cargos adicionales por hechos nuevos, que incidan directamente en la carga de la prueba y requieran de un tiempo determinado, se modifique esta suspensión a un período mayor, de conformidad con las reglas del juicio

oral, el cual podrá fijarse en un plazo de ocho días hábiles, o en derecho comparado el período de suspensión podrá fijarse en diez días hábiles.

Tercera: Se propone que la modalidad de alegación supletoria de hechos nuevos sea contemplada en un número separado en el Código Procesal peruano, en el cual se regula su concepto. Con el fin de preservar el debido proceso, cabe aclarar que éste puede interponerse incluso antes de la presentación oral de los escritos de acusación, pues sólo así se podrá conocer la plenitud de los hechos antes de que se inicie la fase probatoria del juicio oral. La culpa es del imputado para que se proteja su derecho a la defensa ya la prueba.

Cuarta: Sugiriendo que la suspensión de la audiencia se mantenga en cinco días, computados en días hábiles para ser exactos, o de acuerdo con las reglas del juicio oral previstas en el artículo 360.3 del Código Procesal Penal, en vista de que la supletoria los cargos debidos a nuevas circunstancias tienen poco efecto sobre los hechos presentados originalmente, pueden fijarse en ocho días hábiles.

Quinta: Se propone que la modalidad de cargos complementarios por situaciones nuevas sea incluida como figura separada en las normas procesales peruanas, en la que se aclara su concepto, especificando que puede ser interpuesto antes de la finalización de la fase probatoria del juicio oral, que es su limitación, ya que los alegatos finales que se reciben en el juicio sirven de sustento a toda la prueba.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Referencias bibliográficas**

Arbulu, L (2015). La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura y Redacción de la Tesis. 2da. Ed.: Lima - Perú. Editorial y Librería Jurídica

Alvarado, B. (2022) “Acusación complementaria y debido proceso, 2020”, Universidad Cesar Vallejo; 2022. Lima, Perú.

Arteaga, M. (2018) “La Acusación Complementaria y la Vulneración al Derecho de Prueba en el Derecho Procesal Penal Peruano” Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo; 2018. Lima, Perú.

Barrionuevo R. (s/f). Los principios procesales en el título preliminar del Código Civil. Lima: Adrus.

Calderón, A. (2015) Principios políticos del procedimiento penal. Buenos Aires: Editores del Puerto

Dongo, R. y Huaranga, K. (2018) “La actividad probatoria del acusado en el procedimiento excepcional de acusación complementaria en los juzgados unipersonales de Huaraz-2017”, Universidad Cesar Vallejo, 2018. Lima, Perú.

Fernández, C., & Ortega, M. (2009). Metodologías de Investigaciones. México: McGRAW - HILL / Interamericana Editores, S.A. De C.V

- Galvez, M. (2021) "La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019" Universidad Cesar Vallejo, en el año 2021. Lima, Perú.
- González, A. (2021) El proceso del juicio oral en derecho penal. (Consultado 29-09-2022) Recuperado de: <https://www.dexiaabogados.com/blog/juicio-oral/>
- Hernández, R. (2014). Métodos de Investigación (Sexta Edición ed.). México: McGRAW - HILL / Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2016). Metodología de la Investigación (Sexta Edición ed.). México: McGRAW - HILL / Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- Minor Par, J. (1997). "Observaciones metodológicas sobre la construcción de la teoría del delito". En: SILVA, J (1997). Política criminal y nuevo Derecho penal. Libro Homenaje a Claus Roxin. Barcelona: Bosch

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: ACUSACION COMPLEMENTARIA Y VULNERABILIDAD DE PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2021-2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA
<p>Problema General ¿De qué manera la acusación complementaria influye en la vulnerabilidad de principios del juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?</p> <p>Primer Problema específico ¿Qué efectos produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?</p> <p>Segundo Problema específico ¿Qué efectos produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?</p> <p>Tercer Problema específico ¿Qué efectos produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?</p> <p>Cuarto Problema</p>	<p>Objetivo general Determinar cómo la acusación complementaria influye en la vulnerabilidad de principios procesales en el juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Primer Objetivo específico Determinar los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Segundo objetivo específico Determinar los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Tercer objetivo específico Determinar los efectos que produce el principio de</p>	<p>Hipótesis General Existe influencia significativa en la acusación complementaria ante la vulnerabilidad de principios procesales en el juicio oral en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Primera hipótesis específico Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de igualdad procesal en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Segundo Supuesto específico Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio de imparcialidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Tercer Supuesto específico Existe influencia significativa</p>	<p>1 Acusación Complementaria</p> <p>2 Juicio Oral</p>	<p>Principio de Oralidad Principio de Imparcialidad Principio de Igualdad Procesal Principio Acusatorio</p>

<p>especifico ¿Qué efectos produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022?</p>	<p>oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Cuarto objetivo especifico Determinar los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p>	<p>en los efectos que produce el principio de oralidad en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p> <p>Cuarto Supuesto especifico Existe influencia significativa en los efectos que produce el principio acusatorio en la acusación complementaria en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022</p>		
---	--	---	--	--